E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*Por otra parte, y en relación con la contratación, se recogen las actuaciones a seguir por el auditor de cuentas de entidades de interés público cuando participe en un proceso de selección de nombramiento de auditor que se regula en el artículo 16 del* [*Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril*](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014R0537&from=ES)*; se precisa el proceso y plazos de prórroga del contrato del auditor en diferentes casos de contratación conjunta; y se fijan los plazos de las obligaciones de comunicación en caso de rescisión y revocación del nombramiento de auditor.*”

Aunque la revisoría fiscal es generalmente obligatoria, en todo caso hay que perfeccionar un contrato por el suministro de los respectivos servicios. Este puede ser el resultado de una oferta aceptada, o de una minuta suscrita o aprobada por ambas partes. Por extensión de la exigencia legal en materia de honorarios y en armonía con lo exigido respecto de la carta de compromiso, este contrato debe ser escrito.

La legislación determina con claridad las funciones del revisor fiscal y sus responsabilidades. Sin embargo, existen muchísimas cosas en materia de organización del trabajo que requieren de precisiones que no están en la ley. Por lo tanto, debe considerarse descuidado, negligente, el profesional que no procura definir un buen contrato.

Son muchísimos los empresarios que tienen nociones incorrectas sobre el revisor fiscal, varios de los cuales piensan que estos son o debieran ser auxiliares de la administración. Recordemos que la vigilancia de los gestores es la función originaria y actual de esta institución.

A partir de la incorporación de las normas internacionales de aseguramiento al derecho contable colombiano, han dejado de estar en el mundo de la técnica y han pasado al derecho las reglas que definen la forma de proceder de los revisores fiscales. Estas reglas no pueden ser modificadas contractualmente.

El aseguramiento es un desarrollo de la profesión contable realizado sobre la auditoría financiera y sobre otros trabajos que ya se hacían en materia de información. Hoy hay que distinguir si la información es o no financiera e histórica. En todo caso, la totalidad de las funciones del revisor fiscal están cubiertas por normas de aseguramiento, como lo expresan en este momento las normas legales colombianas. Hay varios contables que no cumplen las normas sino cuando les convienen. No importa si son grandes o pequeñas firmas, la inobservancia se advierte en muchos extremos, ante la desidia de las autoridades de supervisión y de la Junta Central de Contadores, cuyas responsabilidades en esta materia se confirmaron mediante la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255). La aplicación de las NAI constituye una de las principales defensas de los contadores en la actualidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*